



EJECUTIVO

Radicado: 2020-00132
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VILLANUEVA – COPVILLANUEVA -
Demandado (s): MARTINIANO PRADA ORTIZ y GEORGINA JUDITH VILLAZON JARABA
Opositor (a): PEDRO MACIAS GOMEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la apoderada judicial de la parte demandante se pronunció frente a la oposición presentada por el señor Pedro Macías Gómez, a través de apoderado judicial.

Villanueva, Santander, 04 de septiembre de 2023.

FLOR ANGELA PEREZ ESLAVA
Secretaria ad hoc

Villanueva - Santander, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Asunto

Procede el despacho a resolver la oposición al secuestro y solicitud de levantamiento de medidas cautelares formulada por el señor **Pedro Macías Gómez** a través de apoderado judicial, dentro del presente proceso.

2. Consideraciones

2.1.- El numeral 2 del artículo 596 del C.G.P. establece que para el trámite de las oposiciones al secuestro se surtirá en lo pertinente, lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega contenida por los artículos 308 y 309 ibídem.

2.2.- El artículo 309 del estatuto adjetivo contempla las reglas del trámite de la oposición a la entrega de bienes, y por disposición legal las de la oposición al secuestro de bienes.

2.3.- Atendiendo que todas las pruebas solicitadas por el opositor son documentales, y que la parte demandante según escrito radicado el 17 de julio de 2023 no se opone al levantamiento de las medidas cautelares, ni solicita otras pruebas, no hay necesidad de concurrir a audiencia.

2.4.- Descendiendo en el caso particular, se observa que, mediante auto del 30 de julio de 2020 este despacho decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 302-14049 de la ORIP de Barichara Santander, pues según la parte demandante era de propiedad de la ejecutada **Georgina Judith Villazòn Jaraba**.

Que, librada la comunicación respectiva, mediante oficio No 302-ORIP-B-110 del 03 de septiembre de 2020 el señor registrador de instrumentos públicos de Barichara Santander, informa que consumó el embargo sobre el inmueble con matrícula 302-14049.

Seguidamente, por auto del 04 de noviembre de 2022, el despacho decreta el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 302-14049 y comisiona al Alcalde del este municipio mediante despacho comisorio No. 0031 del 08 de noviembre de 2022.

Mediante resolución No. 0345 del 29 de noviembre de 2022 el señor Alcalde de Villanueva subcomisiona a la inspección de policía para llevar a cabo el secuestro.

El secuestro se practicó el 29 de junio de 2023 en presencia de la auxiliar de la justicia y la apoderada judicial de la parte demandante, sin embargo, según el acta, varias personas (sin identificar) diferentes a la demandada que atendieron la diligencia manifestaron ser



EJECUTIVO

Radicado: 2020-00132
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VILLANUEVA – COPVILLANUEVA -
Demandado (s): MARTINIANO PRADA ORTIZ y GEORGINA JUDITH VILLAZON JARABA
Opositor (a): PEDRO MACIAS GOMEZ

propietarias de los apartamentos construidos sobre el lote de terreno ubicado en la carrera 12 No. 12 – 19, lote No 1, de este municipio, y refirieron que actuarían ante el juzgado con los documentos pertinentes.

Que el 07 de julio de 2023 y dentro del término legal para ello, conforme a lo contemplado en el parágrafo del artículo 309 del C.G.P. el señor Pedro Macías Gómez a través de apoderado judicial, formula oposición a la diligencia de secuestro practicada el 29 de junio de este año, fundado en las siguientes situaciones:

- a) Refiere que, el despacho, ordenó el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 302-14049 de la ORIP de Barichara, y el registrador de instrumentos públicos inscribe el embargo sin percatarse que sobre el bien identificado con dicha matrícula se constituyó reglamento de propiedad horizontal, lo que dio origen a tres predios distintos, identificados con folios de matrículas 302-14475, 302-14476 y 302-14477.
- b) Que en la actualidad es propietario de los apartamentos 101 y 102 identificados con matrículas 302-14475 y 302-14476, mediante escritura publicas 610 del 22 de octubre de 2015 suscrita en la Notaria única de Barichara, y 0566 del 23 de marzo de 2017 suscrita en la Notaria segunda de San Gil.
- c) Sostiene que el otro predio identificado con folio de matrícula 302-14476 fue enajenado por la demandada **Villazon Jaraba** al señor Luis Francisco Páez Bayona mediante escritura pública No. 1911 del 25 de junio de 2015, suscrita en la Notaria Primera de Sn Gil.
- d) Por lo anterior, solicita que se declare prospera la solicitud de oposición ordenando el levantamiento de las medias cautelares decretas sobre el inmueble referido, comoquiera que la demandada **Georgina Judith Villazon Jaraba**, para la época de inscribir la medida ya no era propietaria del bien identificado con folio de matrícula 302-14049 de la ORIP de Barichara Santander.

Para probar lo anterior, el opositor allega como pruebas documentales las copias de los folios de matrículas 302-14049 (folio matriz), y el 302-14475, 302-14476 y 302-14477 del ORIP de Barichara Santander; copias de las escrituras públicas 610 del 22 de octubre de 2015 suscrita en la Notaria única de Barichara, 0566 del 23 de marzo de 2017 suscrita en la Notaria segunda de San Gil, 1911 del 25 de junio de 2015 suscrita en la Notaria primera de San Gil y 1274 del 16 de mayo de 2014 suscrita en la Notaria primera de San Gil.

Que analizadas cada una de las pruebas documentales, el despacho concluye que mediante escrituras publica No. 610 del 22 de octubre de 2015 suscrita en la Notaria única de Barichara y 0566 del 23 de marzo de 2017 suscrita en la Notaria segunda de San Gil, y las matriculas No 302-14475 y 302-14476 de la ORIP de Barichara Santander, el opositor señor Pedro Macías Gómez demuestra ser propietario de los apartamentos 101 y 201, construidos sobre el lote identificado con folio de matrícula 302-14049.

Con la escritura No. 1911 del 25 de junio de 2015 suscrita en la Notaria primera de San Gil, y matrícula 302-14477 del ORIP de Barichara Santander, el opositor también demuestra que apartamento 301 construido sobre el lote identificado con folio de matrícula 302-14049, es de propiedad del señor Luis Francisco Páez Bayona.

Igualmente prueba que es la misma demandada **GEORGINA JUDITH VILLAZON JARABA**, quien mediante escritura pública No. 1274 del 16 de mayo de 2014 suscrita en la Notaria primera de San Gil, constituyó reglamento de propiedad horizontal del predio



EJECUTIVO

Radicado: 2020-00132
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VILLANUEVA – COPVILLANUEVA -
Demandado (s): MARTINIANO PRADA ORTIZ y GEORGINA JUDITH VILLAZON JARABA
Opositor (a): PEDRO MACIAS GOMEZ

identificado con matrícula 302-14049 de la ORIP de Barichara Santander, dando origen al edificio San Martín, ubicado en la Carrera 12 No. 12 – 19 de Villanueva Santander, y a los apartamentos 101 y 201 de propiedad del opositor señor Pedro Macías Gómez, y 301 hoy de propiedad del señor Luis Francisco Páez Bayona, identificados con matrículas 302-14475, 302-14476 y 302-14477 del ORIP de Barichara Santander.

Como se observa, el predio embargado y secuestrado en este proceso se trata del lote con matrícula 302-14049 sobre el cual se constituyó régimen de propiedad horizontal.

Que por disposición de las leyes 1579 de 2012 y 675 de 2001 los bienes sometidos a este régimen de propiedad son inajenables, teniendo en cuenta que son bienes comunes y su existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce pertenece en proindiviso a todos los propietarios de los bienes privados construidos sobre él.

Así las cosas, atendiendo que corresponde al registrador de instrumentos públicos verificar la situación jurídica y la propiedad de los bienes cuando frente a ellos se ha solicitado y decretado una medida cautelar, es claro que no debió consumir y/o registrar el embargo decretado sobre el predio 302-14049 por tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, ni pertenecer a la ejecutada. Del mismo modo, tampoco debió decretarse y practicarse el secuestro del bien.

De esta manera el despacho concluye que le asiste razón al tercero opositor señor Pedro Macías Gómez, y por ende es procedente decretar el levantamiento y cancelación de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y practicadas sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 302-14049, al igual que el levantamiento y cancelación del secuestro practicado sobre la edificación construida, atendiendo que se trata de apartamentos con su propia matrícula inmobiliaria y de propiedad de terceros distintos a los demandados.

Ahora bien, atendiendo que mediante auto del 27 de julio del corriente año, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo del predio con matrícula 302-14049 de la ORIP de Barichara Santander, y dicha decisión fue comunicada mediante oficio No. 0511 del 09 de agosto de 2023, no hay lugar a oficiar de nuevo. No obstante, a lo anterior, como el secuestro del inmueble si se practicó, se ordenará que por secretaría se comunique al auxiliar de la justicia de esta determinación para que conozca que su labor ha culminado y presente informe de su gestión.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR prospera la oposición presentada a través de apoderado judicial por el señor Pedro Macías Gómez, contra el secuestro practicado practicó el 29 de junio de 2023 sobre el lote de terreno ubicado en la carrera 12 No. 12 – 19, lote No 1, de este municipio, que se identifica con matrícula No. 302-14049, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de la medida de secuestro del lote de terreno ubicado en la carrera 12 No. 12 – 19, lote No 1, de este municipio, que se identifica con matrícula No. 302-14049 de la ORIP de Barichara Santander. No hay lugar a librar nuevas comunicaciones atendiendo que, por auto del 27 de julio del corriente año se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo del predio con matrícula 302-14049 de la ORIP de Barichara Santander, y dicha decisión fue comunicada mediante oficio No. 0511 del 09 de agosto de 2023.



EJECUTIVO

Radicado: 2020-00132
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VILLANUEVA – COPVILLANUEVA -
Demandado (s): MARTINIANO PRADA ORTIZ y GEORGINA JUDITH VILLAZON JARABA
Opositor (a): PEDRO MACIAS GOMEZ

TERCERO: Comunicar de esta determinación al (la) secuestre señora Karen Paola García Afanador de esta determinación para que conozca que su labor ha culminado y presente informe de su gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma Digital
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909bee9af9aa14d5da34e7f3884dfc9bc5ab820a6e26f487586c594dbe6c4aff**

Documento generado en 05/09/2023 11:07:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>